



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Estructura del Reglamento para el Juzgado de Asuntos
Municipales de San Lorenzo, San Marcos**
(Tesis de Licenciatura)

Freyre Gregorio Feliciano Orozco

Guatemala, agosto 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Estructura del Reglamento para el Juzgado de Asuntos
Municipales de San Lorenzo, San Marcos**
(Tesis de Licenciatura)

Freyre Gregorio Feliciano Orozco

Guatemala, agosto 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Freyre Gregorio Feliciano Orozco**, elaboró la presente tesis, titulada **Estructura del Reglamento para el Juzgado de Asuntos Municipales de San Lorenzo, San Marcos.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 05 de mayo del 2023

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesora del estudiante Freyre Gregorio Feliciano Orozco, ID 000129623. Al respecto se manifiesta que:

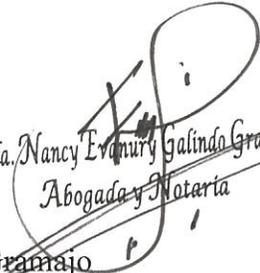
a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Estructura del reglamento para el juzgado de asuntos municipales de San Lorenzo, San Marcos.**

b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Licda. Nancy Evanury Galindo Gramajo
Abogada y Notaria

Nancy Evanury Galindo Gramajo

Guatemala, 14 de julio de 2023.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante: **Freyre Gregorio Feliciano Orozco, ID 000129623**, titulada: **Estructura del Reglamento para el Juzgado de Asuntos Municipales de San Lorenzo, San Marcos**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



LICENCIADA
Reyna Isabel Aceituno Ochoa
ABOGADA Y NOTARIA

Lcda. Reyna Isabel Aceituno Ochoa



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 185-2024
ID: 000129623

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **FREYRE GREGORIO FELICIANO OROZCO**
Título de la tesis: **ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO PARA EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DE SAN LORENZO, SAN MARCOS**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Nancy Evanury Galindo Gramajo de fecha 5 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Reyna Isabel Aceituno Ochoa de fecha 14 de julio del 2023.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 5 de agosto del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Dedicatoria

- A Dios:** Fuente de sabiduría, por premiarme con la vida acompañada de fortaleza para alcanzar esta meta académica.
- A mi madre:** Adelinda Mercedes Orozco Téraj, quien con mucho amor me ha educado y sus consejos me han impulsado a salir adelante.
- A mis hermanos:** José Felipe de Jesús Feliciano Orozco y Teiddy Gustavo Feliciano Orozco, pilares fundamentales en mi vida, por estar siempre apoyándome como al mejor amigo.
- A mi familia:** Por su confianza y apoyo moral, les agradezco con todo mi corazón.
- A la universidad:** Panamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Justicia, por haberme brindado la oportunidad de culminar mi proceso académico.

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentable es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

| | |
|---|-----|
| Resumen | i |
| Palabras clave | ii |
| Introducción | iii |
| Municipio de San Lorenzo del departamento de San Marcos | 1 |
| Juzgado de Asuntos Municipales | 22 |
| Estructura del Reglamento para el Juzgado de Asuntos Municipales del Municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos | 38 |
| Conclusiones | 69 |
| Referencias | 71 |

Resumen

La presente investigación se desarrolló tomando en consideración la importante labor que desempeña el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos. Labor que ejecuta sin respaldo reglamentario, por lo que se determinó la necesidad de elaborar una propuesta reglamentaria para la municipalidad en mención que regule la competencia, organización, atribuciones, requisitos y régimen disciplinario al cual debe sujetarse el Juzgado de Asuntos Municipales. Por lo que el objetivo general del presente trabajo fue, elaborar la propuesta reglamentaria para el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos, mediante el análisis de dos reglamentos afines a dicha dependencia municipal.

Con relación a los objetivos específicos, el primero consistió en conocer la organización municipal del municipio de San Lorenzo del departamento de San Marcos; y el segundo radicó en estudiar el funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales de conformidad con la ley. La presente investigación se desarrolló mediante un estudio monográfico en el que se consideró la necesidad de implementar el Reglamento para el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos, analizando para el efecto la legislación aplicable. Finalmente se arribó a la conclusión de que el

Concejo Municipal de San Lorenzo, San Marcos, debe crear, aprobar e implementar un reglamento, para dicha dependencia que establezca su estructura, funciones propias, procedimientos que conocerá, faltas, sanciones y medios de impugnación; consecuentemente la población recibirá un servicio eficaz, ágil y continuo.

Palabras clave

Municipio. Reglamento. Juzgado. Competencia. San Lorenzo.

Introducción

El enfoque de la presente investigación versará en torno a la creación de una propuesta reglamentaria para el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos, considerando que, en el Estado de Guatemala, los órganos administrativos han adquirido mayor relevancia, por manifestar su actividad y voluntad a través de ellos. Razón por la cual, en el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos, debe implementarse la normativa que regule sus funciones, competencia y organización. De tal manera el objetivo general que pretende alcanzarse con la presente investigación será elaborar la propuesta reglamentaria para el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos, mediante el análisis de dos reglamentos afines a dicha dependencia municipal.

En cuanto al primer objetivo específico, será conocer la organización municipal del municipio de San Lorenzo del departamento de San Marcos; mientras que el segundo objetivo específico será, estudiar el funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales de conformidad con la ley. Con relación a las razones que justifican el presente estudio consistirán en identificar la necesidad que el Juzgado de Asuntos Municipales de San Lorenzo, San Marcos, funcione bajo la dirección de un reglamento; en virtud de que al momento de tener acceso a los

procedimientos que en él se tramitan se tenga la certeza de que se realizaran de conformidad con la ley y no solo por la costumbre. Por otro lado, el interés que tiene la presente investigación dentro del contexto social es mantener informada a la población sanlorenzana, sobre el funcionamiento y competencia del Juzgado de Asuntos Municipales mediante su reglamentación.

Respecto al interés científico de la presente investigación, será el aporte a la normativa administrativa del Juzgado de Asuntos Municipales de San Lorenzo, San Marcos misma que deberá ser aprobada por el Concejo Municipal mediante un acuerdo municipal el cual deberá publicarse en el Diario Oficial. La modalidad de la investigación consistirá en un estudio monográfico que partirá de la recopilación de información, de la doctrina, de la legislación en que se ampare lo referente a reglamentación de los Juzgados de Asuntos Municipales, así como del análisis de dos reglamentos afines al tema de investigación, ello para la identificación de la forma en que debe organizarse un Juzgado de Asuntos Municipales, las funciones y atribuciones que debería desempeñar.

Con relación al contenido del presente trabajo, en el primer subtítulo se estudiará el municipio de San Lorenzo del departamento de San Marcos, a través de su definición, fines, elementos, organización, regulación legal del municipio, sistemas de gobierno municipal, así como una reseña histórica del municipio en cuestión. El segundo subtítulo definirá al

Juzgado de Asuntos Municipales, sus antecedentes históricos, definición, finalidad, creación, competencia, jurisdicción y su base legal. Por último, en el tercer subtítulo se establecerá la estructura del reglamento para el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos, a través de su definición, regulación legal, el proceso de aprobación y vigencia, y el análisis de los reglamentos de los Juzgados de Asuntos Municipales del municipio de Comitancillo del departamento de San Marcos, y del municipio de Jalapa del departamento de Jalapa.

Estructura del Reglamento para el Juzgado de Asuntos Municipales de San Lorenzo, San Marcos

Municipio de San Lorenzo del departamento de San Marcos

Definición

El municipio como parte de la división territorial del Estado es pilar fundamental, debido a que es ahí en donde empiezan las relaciones sociales luego de que la persona sale de su núcleo familiar, por el simple hecho de que el hombre no puede vivir aislado; asimismo es considerado el espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, por encontrarse organizado de forma vecinal con aras de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad y mejorar la calidad de vida de sus integrantes. Vale la pena mencionar de forma general que, los municipios de la República de Guatemala cuentan con un gobierno local que se encuentra investido de autonomía del gobierno central para ejercer la administración de sus recursos y sus bienes.

Antes de continuar con la definición del municipio, resulta importante conocer su etimología y al respecto manifiesta Calderón (2005):

Proviene del latín *municipium*, voz resultante de la conjunción de sustantivo *mucus*, generis, traducible como cargo, oficio, función, empleo, deber, obligación, carga o tarea y del verbo *capio*, *capis*, *capere* que significa tomar, adoptar, encargarse de una acción, tomar a su cargo algo. Etimológicamente hacía referencia a la forma organizacional de una comunidad itálica mediante la cual sus miembros tomaban a su cargo ciertas tareas personales u obligaciones tributarias a favor de Roma que atañía a la vida comunitaria (p. 170).

Es decir, la palabra municipio tiene su origen en la época remota, específicamente en el país de Italia y como puede apreciarse desde un principio hizo alusión a la forma de organización en pequeños territorios del país, con el objeto de que sus miembros fueran desempeñando cargos, cumplieran con sus obligaciones y funciones en ciertas tareas que beneficiaban a su comunidad; asimismo participar en la resolución de conflictos comunes. De igual modo vale la pena atribuir al origen del municipio, la necesidad del hombre a vivir en forma ordenada y por ser el primer lugar en donde la persona empieza con sus relaciones sociales luego de salir de su núcleo familiar, puesto que no puede vivir aislado.

Continuando con el origen del municipio, manifiesta Fernández (2002):

Forma de organización vecinal cuyo origen se remonta milenios atrás, al emerger con el sedentarismo y la aparición de organizaciones sociales de mayor amplitud y fuerza que la familia, las primeras manifestaciones de las comunidades vecinales como formas de arrostrar y resolver los problemas de carácter general, en los cuales cada vecino podía identificar su problema individual (p. 42).

Habiendo dicho lo anterior puede resumirse que el municipio es sumamente remoto, que surgió de manera natural y espontánea, por necesidad del hombre a mantenerse en vida social y ha ido evolucionando juntamente con la sociedad.

Definición

El municipio ha sido objeto de numerosas definiciones que los estudiosos en la materia han proporcionado, sin embargo la mayoría de ellos las formulan tomando en cuenta elementos como, la autonomía de que goza del gobierno central para ejercer la administración de sus recursos y sus bienes; asimismo la prestación de los servicios públicos para la población asentada en su circunscripción, con el objeto de garantizarle una calidad de vida y la convivencia pacífica. En este sentido, cabe considerar el aporte que hace Martins (1978), “es una institución con carácter territorial enfocada en la vecindad, estructurada y organizada jurídicamente en el gobierno para cumplir con las carencias y necesidades de la comunidad local” (p. 56). Es decir, el municipio es una institución asentada en un área territorial de un país organizado jurídicamente, ósea posee un marco legal en el cual funda su actuar para cumplir con sus fines.

Continuando con la definición de municipio, se toma en cuenta el aporte de Hernández (1971):

El municipio es el conjunto de personas individuales, identificadas por sus relaciones perpetuas de vecindad y fundadas en cierta circunferencia territorial, que se encuentra organizada en una institución de derecho público, con el único fin de velar por el bien común de todos los pobladores de su comunidad (p. 24).

Este aporte destaca que el municipio es una institución de derecho público, debido a que forma parte del Estado a pesar de gozar de autonomía, encontrándose al mismo tiempo sujeto al marco jurídico que

regula su organización y su relación con el conglomerado asentado en su territorio. El ordenamiento legal del cual se habla coadyuba a garantizarle a la población el cumplimiento del fin supremo del Estado, que no es más que el bien común.

Ahora bien, es importante conocer lo que al respecto indica la legislación guatemalteca sobre la definición de municipio, es por ello que:

De acuerdo con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. A quienes les corresponde entre otras funciones elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, así como emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos.

En otras palabras, la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce al municipio como una institución autónoma, es decir goza de independencia administrativa; en virtud de que cuenta con capacidad para elegir democráticamente a sus autoridades y estos al mismo tiempo, toman libremente sus decisiones en cuanto a su administración. Cabe resaltar que estas facultades deben apegarse a las leyes vigentes y aplicables de la República de Guatemala, sin que el Estado o algún otro municipio interfieran en sus decisiones. Del mismo modo se le reconoce al gobierno municipal, la facultad a emitir sus ordenanzas y reglamentos que a su juicio considere pertinente para mantener la paz y el orden entre sus habitantes.

Otro precepto importante el artículo 254 “el gobierno municipal será ejercido por un Consejo, el cual se integra con el alcalde los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985). Es decir, la población local cuenta con el derecho a elegir a sus autoridades de forma directa y popularmente por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de ser reelectos. Dicha autoridad es denominada Concejo Municipal y es a través de él, que se toman decisiones en beneficio de la comunidad y a la vez promueve la participación efectiva de toda la población municipal.

Ahora bien, considerando la importancia del municipio, existe un marco legal específico en el que se fundamenta la forma de su organización, funcionamiento y las atribuciones del gobierno municipal. Por lo que lo define de la siguiente forma:

El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito (Código Municipal, 2002, artículo 2).

Lo que es lo mismo, el municipio es un espacio territorial que forma parte del país de Guatemala en el cual se encuentra asentada una población que participa activamente en los asuntos públicos ante el Concejo Municipal, con el objeto de alcanzar el bien común. Cabe resaltar que los municipios

guatemaltecos se caracterizan por tener una extensa riqueza cultural, gracias a la mezcla de culturas, razas y elementos de la historia y tradición; tal como se aprecia a continuación:

El municipio como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües (Código Municipal, 2002, artículo 7).

Fines

Considerando que el municipio es una expresión de poder público estatal, su fin primordial es la búsqueda del bien común, observando la protección de los valores individuales y colectivos; tal como lo hace notar Dromi (2004):

El hombre se congrega en sociedad, no para el logro del bien de uno solo, con exclusión de los demás, sino para el bien de todos y cada uno de los miembros; en ese sentido un bien comunitario general. El bien común es el fin que centra la vida de la comunidad política, anima la actividad de su gobierno y da sentido a la ley como instrumento de la acción del poder y del orden político (p. 89).

Y de acuerdo con la Constitución Política de la República que regula que el Estado se encuentra organizado para la realización de su fin supremo, que es el bien común. Por lo que el municipio se organiza para beneficiar a sus vecinos, incluyendo a los sistemas sociales como a las instituciones que se encuentran operando dentro de su jurisdicción. Para el efecto el gobierno municipal logra alcanzar ese fin, a través de la prestación de los

servicios públicos que considere necesario para mantener la calidad de vida de sus ciudadanos; en concordancia con lo que manifiesta Martínez (1992), “por otra parte, el fin del municipio incluye la prestación de los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades de carácter general más elementales de sus moradores y realizar las obras publicas requeridas por la comunidad” (p. 207).

En otras palabras, el gobierno municipal tiene marcado otro fin que es el de proporcionar a los habitantes de su jurisdicción los servicios públicos esenciales como el agua, drenaje, energía eléctrica, entre otros; así también encargarse de la coordinación de planes, programas y proyectos que faciliten la ejecución de las obras públicas necesarias. Pues como se ha venido diciendo, el Concejo Municipal se encuentra al servicio de los intereses públicos de sus vecinos. En tal sentido, sostiene el Código Municipal (12-2002), “son atribuciones del Concejo Municipal: ... e) El establecimiento planificación, reglamentación, control y evaluación de los servicios públicos municipales...” (Artículo 35). Tal enunciado le asigna la atribución al Concejo Municipal en virtud de tener en cuenta la preeminencia de los intereses públicos de la población.

Elementos

Al hablar de elementos del municipio, nos estamos refiriendo a las piezas fundamentales con que debe contar para que éste sea reconocido como tal por el Estado, por lo que también son conocidos como requisitos esenciales, que al mismo tiempo permiten alcanzar sus fines. Al respecto manifiesta Fernández (2002), “elementos esenciales del municipio, son el territorio y la población, a ellos se agregan el poder o el órgano gubernamental autónomo que lo ejerce, los servicios públicos, un orden jurídico específico y el elemento teleológico” (p.76). Para el efecto el municipio se encuentra asentado en un territorio determinado, con el objeto de conocer hasta donde las autoridades municipales pueden ejercer su jurisdicción.

Otro elemento es la población, ya que el municipio debe contar con un grupo de habitantes quienes se identifican con la localidad en la que desarrollan sus actividades económicas, propias de su cultura y sus tradiciones, a quienes el gobierno municipal debe proveerle los servicios públicos básicos para su subsistencia; además un marco jurídico que debe incluir reglamentos y ordenanzas municipales, ya que es obligación de las autoridades municipales emitir normas y procedimientos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal; de igual modo permitirá contar con herramientas que den una resolución efectiva a los conflictos que pudieran suscitarse entre sí.

Bajo este esquema la legislación guatemalteca aplicada específicamente al municipio, regula lo siguiente:

Elementos del municipio. Integran el municipio los elementos básicos siguientes: a) La población. b) El territorio. c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción. d) La comunidad organizada. e) La capacidad económica. f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar. g) El patrimonio del municipio (Código municipal, 2002, artículo 8).

Ahora bien, en cuanto al elemento llamado población manifiesta Martínez (1992), “el elemento más importante del municipio es la población; un territorio deshabitado no puede ser municipio en tanto carezca de población permanente” (p. 202). Sin duda la opinión del autor es acertada, en virtud de que el elemento más importante es el elemento humano; pues un territorio sin habitantes no puede ser municipio. Es así, que la población municipal no es simplemente un conjunto cualquiera de seres humanos, más bien se trata de un conjunto de seres humanos con el ánimo de permanecer asentados en un territorio específico para lograr los objetivos sociales, como el de satisfacer las necesidades comunales.

Sobre el elemento denominado territorio, manifiesta Robles (1993) “el territorio de un Estado comprende todo el ámbito físico donde éste ejerce soberanía, donde tiene jurisdicción y donde posee dominio, incluyendo así el suelo, el subsuelo, las aguas y el espacio aéreo” (p. 22). Con base a lo expuesto el territorio es un elemento esencial del municipio, porque es ahí en donde el concejo municipal ejerce su soberanía y su jurisdicción;

además cuando así conviene a los intereses del desarrollo y administración municipal, el municipio puede dividirse en distintas formas de ordenamiento territorial; con el objeto de lograr un desarrollo urbano y rural. Cabe resaltar que los municipios constituidos dentro del territorio guatemalteco se dividen en cantones, caseríos y aldeas.

Continuando con los elementos del municipio el siguiente es la autoridad y como se manifestó anteriormente es ejercida con exclusividad por el Concejo Municipal, integrado por el alcalde, los síndicos y concejales; todos electos mediante sufragio universal para un periodo de cuatro años con posibilidad de ser reelectos. Dicha autoridad es la encargada de velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos a quienes se deben. En este sentido es relevante agregar que el Concejo Municipal, es auxiliado por los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural (COCODE) y las Alcaldías Comunitarias.

Tal como se establece a continuación:

El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal (Código Municipal, 2002, artículo 56).

Tanto las Autoridades Comunitarias, como los Consejos de Desarrollo legalmente constituidos y reconocidos por la comunidad y el gobierno municipal, juegan un rol importante dentro de la administración municipal; primero por ser órganos representativos de la comunidad que facilitan la comunicación entre el gobierno y la comunidad, y segundo porque a través de ellas se toman importantes decisiones en beneficio del bien común.

Con respecto a la capacidad económica, se entiende que es un elemento indispensable para la existencia y funcionamiento del municipio, debido a que la capacidad de que se está hablando no se refiere a la de la comuna; más bien el elemento está enfocado a la capacidad económica que los vecinos poseen para contribuir a los gastos públicos mediante el pago de arbitrios y tasas municipales; con el fin de mantener el sistema operativo municipal, aunado a ello la contribución para la ejecución de las diferentes obras públicas, que incluyen infraestructura y servicios públicos. Asimismo, la autoridad municipal está obligada a promover planes y políticas necesarias que contribuyan a mejorar la capacidad económica de los vecinos.

Otro elemento del municipio es el ordenamiento jurídico y al respecto manifiesta Calderón (2005):

Se trata de un elemento esencial del municipio por su orden jurídico específico, integrado en primer lugar por su puesto, por la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente el cogido municipal y otras leyes aplicables al municipio. En consecuencia,

esa normativa jurídica es la que le da la existencia misma al gobierno municipal y a todas las relaciones que se deriven del que hacer municipal (p. 180).

En otras palabras, el gobierno municipal debe encuadrar su actuar en los diferentes reglamentos, ordenanzas municipales y cualquier otra disposición que, de acuerdo a sus funciones, está obligado a observar. En este sentido vale la pena recalcar que el ordenamiento jurídico municipal es aplicable tanto para la autoridad que gobierna, como para los habitantes de la localidad.

Organización

Respecto al presente tema cabe distinguir entre organización propiamente dicha del municipio, así como de organización del gobierno municipal y la organización administrativa. En el primer caso, menciona Hernández (1971), “una clasificación más sencilla, entre aldea, pueblo, ciudad y metrópoli. La aldea tiene una población que no excede los cientos de personas, signada por tareas rurales, o artesanías, o de abastecimiento de áreas rurales” (p. 76). En Guatemala, los municipios se organizan en cabecera municipal, que es el lugar en donde está asentada la alcaldía municipal o municipalidad; en otras palabras, es el lugar en donde se encuentra ubicado el poder público municipal, subsecuentemente está dividido en aldeas, caseríos, cantones y parajes.

De acuerdo con el Código Municipal (12-2002), “el municipio podrá dividirse en las siguientes formas de ordenamiento territorial: cabecera municipal, aldea, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación, parcelamiento urbano o agrario, microregión, finca,” (artículo 4). Lo que significa que dentro de las atribuciones del honorable concejo municipal se encuentra facultado dividir el municipio en diferentes formas de ordenamiento territorial, y la forma más común en que se ordenan es en parajes, cantones, caserío, aldeas, colonias, barrios, entre otros. Para el ejercicio de esta facultad el gobierno municipal debe tomar en cuenta la normativa relacionada al urbanismo y desarrollo urbano y rural.

Asimismo, sigue regulando la legislación municipal

Las Municipalidades están obligadas a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de sus municipios, y, por consiguiente, les corresponde la función de proyectar, realizar y reglamentar la planeación, proyección, ejecución y control urbanísticos, así como la preservación y mejoramiento del entorno y el ornato... (Código Municipal, 2002, artículo 142).

Con el objeto de garantizar calidad de vida y el abastecimiento de los servicios públicos municipales, el gobierno local debe formular y ejecutar los planes de ordenamiento territorial y así conseguir el desarrollo integral de la circunscripción municipal.

Ahora con respecto a la organización del gobierno municipal, manifiesta la ley de la materia:

El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales... (Código Municipal, 2002, artículo 9).

Significa que el gobierno local le corresponde ejercerlo al Concejo Municipal, integrado por el alcalde, síndicos y concejales electos todos mediante sufragio universal, con el objeto de mejorar y/o ampliar los beneficios de los vecinos creando los planes municipales que considere necesarios.

Finalmente, sobre la organización administrativa del municipio, es importante mencionar que cada uno posee su propia forma de organizarse, tomando en cuenta las necesidades, recursos y proyectos; por ende, el organigrama nominal y el organigrama funcional de las municipalidades es siempre distinto. Sin embargo, el marco jurídico municipal establece que todas las municipalidades deben de contar con las oficinas técnicas como la Dirección Municipal de Planificación, que se encarga de coordinar y consolidar los diagnósticos, programas y proyectos de desarrollo del municipio. La Dirección Municipal de la Mujer, que se responsabiliza de elaborar e implementar programas de mujeres. La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, tiene a su

cargo la recaudación y administración de los ingresos municipales; y la Secretaria Municipal, dirige y ordena bajo la dependencia del Alcalde Municipal todos los archivos municipales.

Regulación legal del municipio

De conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco el fundamento legal del municipio se encuentra en primera instancia en la máxima ley tal como se detalla en el artículo 224 “el territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios...” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985). Dicho precepto regula la organización territorial del país guatemalteco, con el objeto de que la administración se desarrolle de forma descentralizada a través de las autoridades competentes; en el caso de los departamentos mediante el gobernador departamental; y de los municipios por medio del Concejo Municipal que es presidido por el jefe edil, ósea el Alcalde Municipal.

En el mismo ordenamiento jurídico sigue regulándose el municipio, especialmente el régimen municipal:

Establece el artículo 253, de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a. Elegir a sus propias autoridades; b. Obtener y disponer de sus recursos; y c. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

De acuerdo a lo anterior, la ley suprema reconoce a los municipios como instituciones autónomas, es decir les confiere la facultad de gobernar con independencia del gobierno central siempre y cuando su actuar se encuentre fundamentado en la ley. Además, enumera algunas facultades como por ejemplo que la población asentada en la circunscripción municipal tiene derecho a elegir a sus autoridades para que mediante ellas se garantice el goce de sus derechos y de sus libertades; también está obligado a implementar acciones para gestionar apropiadamente los espacios geográficos, a fin de contribuir a identificar las necesidades de cada sector. Finalmente, les cede potestad a las autoridades municipales a emitir sus propios reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones para normar su quehacer.

También se encuentra fundamentado el gobierno municipal, en el artículo 254 “el gobierno municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra con el alcalde los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985). Es decir, la población municipal cuenta con el derecho de elegir a sus autoridades a quienes se les conoce como concejo municipal, quien a su vez es el órgano de decisión máxima de la municipalidad; pues a través de él se toman decisiones en favor de la comunidad, por lo que son electos directa y popularmente por los mismos vecinos de conformidad con la ley.

Ahora bien, considerando la importancia del municipio, el Congreso de la Republica desarrolló un marco legal específico en el cual se encuentra regulado la forma de organización, el funcionamiento y las atribuciones del gobierno municipal.

El presente Código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en este Código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que éstas regulen (Código Municipal, 2002, artículo 1).

En cuanto al contenido, de la legislación propiamente municipal arriba mencionada, desglosa de manera amplia las generalidades del municipio, así como los elementos que lo conforman, su forma de gobierno y administración, los principios del procedimiento administrativo que le faculta conocer y el régimen sancionatorio en los casos de transgresión de las disposiciones municipales.

De esta forma es como se encuadra el municipio en el ordenamiento jurídico guatemalteco, sin embargo, existen otras leyes aplicables al municipio que deben observarse cuando sea oportuno; como por ejemplo la Ley de Servicio Municipal, decreto 1-87; de igual modo la Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles, decreto 15-98, y la Ley de Arbitrio de Ornato Municipal, decreto 121-96, todos del Congreso de la República, entre otras.

Sistemas de gobierno municipal

En relación a los modelos en los cuales se organizan las poblaciones municipales, manifiesta Calderón (2005):

Los principales Sistemas del Gobierno Municipal son los siguientes: a. Sistema de Democracia Directa. En este sistema el poder municipal de gestión corresponde a los vecinos, quienes lo ejercen directamente... b. Sistema de Democracia Representativa. La representación de los vecinos se encuentra encomendada a los órganos representativos de la comunidad, a través de un órgano colegiado donde la máxima autoridad elige al alcalde... c. Sistema Democrático, Colegial o Inglés. Este sistema tiene su fundamento y base en la opinión pública, externada por el sufragio, centro de acción de gobierno en el Ayuntamiento o Concejo Municipal... (p.p. 207-208).

Son varios los sistemas de gobierno en los cuales los municipios desempeñan sus funciones, existe el modelo en que a la población asentada en la jurisdicción municipal le corresponde guiar u orientar la satisfacción de las necesidades del municipio, ósea se encarga de ejercer la gestión municipal; asimismo existe otro sistema en el cual la representación del conglomerado vecinal le compete a órganos facultados a elegir a su alcalde, este se denomina sistema de democracia representativa. Por otro lado, se cuenta con un sistema en el cual la población municipal emite opinión mediante el sistema del sufragio que mantiene su centro de acción en un Concejo Municipal.

En el caso particular de los municipios de Guatemala que se inclinan a lograr la descentralización, gracias a la autonomía de la que gozan; el sistema adoptado es el de democracia representativa, ya que, en él, la

población asentada en su circunscripción es la encargada de elegir a sus representantes a través del sufragio. Tal como lo regula la legislación:

En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos... (Código Municipal, 2002, artículo 3).

Reseña histórica del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos

San Lorenzo, forma parte de los treinta municipios del departamento de San Marcos y se ubica al norte del altiplano departamental, se estima que fue fundado entre los años de mil seiscientos noventa a mil setecientos por familias españolas. De acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal de San Lorenzo (2019):

El supremo Decreto del 25 de mayo de 1,812 lo elevó a la categoría de Ayuntamiento Municipal, siendo, sus primeras autoridades un alcalde, dos regidores y un procurador síndico. En aquella época alcanzó grandes progresos como la construcción del antiguo edificio del cabildo, el empedrado de sus calles, la introducción del agua a la población y algunas obras que ya no existe, pues ya fueron modernizadas (p. 19).

El municipio de San Lorenzo conocido como la cuna del Reformador de Guatemala de Justo Rufino Barrios, cuenta con dos culturas ladina y maya mam; se habla el idioma español, sin embargo, es predominante el idioma indígena, aunque en la actualidad la mayoría de los vecinos hablan los dos idiomas. Ahora bien, el municipio cuenta con su cabecera municipal, seis

aldeas, cinco caseríos y una colonia. Respecto a su condición climática en el municipio predomina el clima frío sintiéndose aún más durante los meses de diciembre a febrero; a pesar de ello sus habitantes lo consideran saludable, no así para los cultivos debido a que provoca daños considerables especialmente para el cultivo del maíz.

Con relación al turismo, que puede apreciarse al visitar el municipio de San Lorenzo, son tres los lugares en los cuales se vive una experiencia diferente, pero con grandes aventuras. El primero de ellos es según E. Marroquín (comunicación personal, 24 de enero de 2023), “la Finca Justo Rufino Barrios donde se encuentra el Monumento Histórico Nacional Cuna de Barrios, puede gozarse de un ambiente natural porque dicha finca está rodeada de un área extensa de aproximadamente dos caballerías”. A esta finca se le conoce como la cuna de Barrios, en virtud de que fue allí en donde el Reformador de Guatemala un diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cinco nació, Justo Rufino Barrios, ex presidente de la República de Guatemala; durante el recorrido pueden apreciarse objetos antiguos como una cama, que perteneció al general Barrios, también unos sillones y unas cuantas pinturas.

Otro de los lugares en que puede apreciarse el ecoturismo es en la aldea San José Río Hondo, y al respecto manifiesta E. Marroquín (comunicación personal, 24 de enero de 2023), “en el que se ubica el lugar denominado “La Poza de los Cangrejos”, es una fuente de agua cristalina

y pura rodeada de alcatraces que la hace más hermosa, donde las personas aprovechan para darse un baño natural”. Este lugar sin duda ofrece una vista paradisiaca y junto con el sonido del agua cristalina que cae a la poza y el canto de las aves trasmite al turista una gran paz. El agua por ser cristalina y templada permite a los visitantes darse un baño, y continuar con el recorrido de forma relajado y fresco.

El tercer y último lugar turístico del municipio de San Lorenzo, se ubica en el caserío la Ciénaga, E. Marroquín (comunicación personal, 24 de enero de 2023), “a un kilómetro de la cabecera municipal se encuentra el lugar denominado los riscos, son pequeños terrenos escarpados siendo un lugar ideal para fotografías”. Este lugar fue recientemente descubierto y se ubica en una de las partes altas del municipio, por lo que las fotografías capturadas allí suelen ser más que hermosas; y por ser un lugar rocoso es recomendable visitarlo con calzado y vestuario adecuado, así evitar algún incidente. Vale la pena añadir, que el parque central del municipio, así como su catedral, el campo municipal y los bellos paisajes hacen de San Lorenzo un lugar precioso que vale la pena visitar.

Juzgado de Asuntos Municipales

Antecedentes históricos

Con la organización del territorio guatemalteco que tuvo su comienzo en épocas pasadas, especialmente con la promulgación de la primera Constitución, pudo apreciarse la regulación de la jurisdicción territorial, la organización de los cargos de alcalde, regidor, procurador y síndico; asimismo sus respectivas funciones y atribuciones entre ellas: la de emitir ordenanzas con el objeto de contribuir al buen desempeño de su respectivo gobierno. No obstante, mediante el Decreto Gubernativo número 298 del año 1,833 se creó el cargo de juez municipal, tomando en cuenta la opinión del Alcalde Municipal y la necesidad de la población. Esto conlleva a decir que el origen del juzgado se ha producido junto con el de las municipalidades.

Ahora bien, durante el año 1,839 fue emitida la Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala, en la cual por primera vez se contempló la creación de los Juzgados Municipales; y para el efecto vale la pena destacar el aporte que contiene la Memoria de Labores de la Municipalidad de Guatemala (2018):

En la Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala, se contempló la creación de los Juzgados Municipales, los cuales eran presididos por los Alcaldes, a quienes se les había facultado para conocer en su territorio de las demandas civiles y criminales que debían determinarse en Juicio Verbal, hasta que surgiera la contención y las diligencias de instrucción, respectivamente, cursándolas al Juez Competente (2018, p.1).

Es decir, fue en la Ley del Poder Judicial del Estado de Guatemala en que se reguló por vez primera a los Juzgados Municipales de todo el país, mismos que iniciaron a prestar su servicio a la población bajo la dirección de los Alcaldes Municipales; atendiendo asuntos relacionados a los diferentes servicios públicos tales como: mercado, limpieza, agua, urbanización, drenajes, ordenamiento territorial, seguridad, alumbrado público, entre otros. De igual modo la misma ley le otorgó a los jefes ediles la competencia para conocer algunos asuntos civiles y penales dentro de su circunscripción municipal hasta que en dichos procesos se cursara la etapa en que debía conocer el juez competente contribuyendo de ese modo a la resolución de conflictos entre sus vecinos.

Conforme el paso del tiempo y dado al desarrollo de la sociedad, las necesidades de la misma fueron incrementándose haciendo imposible que el Alcalde Municipal fuese el único funcionario público que conociera los conflictos municipales, por lo que en el año 1,947 el Congreso de la República de Guatemala tuvo a bien emitir un decreto mediante el cual se le dio vida al Juzgado de Asuntos Municipales, manifestando al respecto la Fundación Centroamericana de Desarrollo (2005):

El 14 de mayo de 1947 el Congreso de la República emitió el Decreto número 378, mediante el cual nació el Juzgado de Asuntos Municipales, manifestando en sus considerandos, la necesidad de la existencia de un funcionario investido de poder coercitivo eficaz para obligar el cumplimiento de los reglamentos municipales... (p. 1)

De modo que, el órgano administrativo fue adquiriendo mayor relevancia dentro del gobierno municipal dado a la voluntad de los legisladores y al crecimiento de las poblaciones de los municipios de la República de Guatemala, pues los mismos vecinos demandan un mayor y adecuado control de los servicios públicos; por lo que el funcionario encargado de dicha dependencia, fue investido de poder coercitivo para dar cumplimiento a los diferentes reglamentos y ordenanzas que emanan del concejo municipal e intervenir en la resolución de conflictos que se suscitan a causa de la prestación de los diferentes servicios públicos. Vale la pena resaltar que el referido decreto especificó en uno de sus considerandos que en las cabeceras departamentales el encargado de dicha oficina municipal lo desempeñaría el regidor primero, a quien en la actualidad se le denomina síndico municipal primero.

Posteriormente, se promulgó un último Decreto antes del actual Código Municipal Decreto número 12-2002, del Congreso de la República, que funge como base legal para la creación y funcionamiento de los Juzgados de Asuntos Municipales de la República de Guatemala, “El Decreto 378 fue derogado al promulgarse el Decreto 58-88 del Congreso de la República, el cual, a su vez, también fue derogado por el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República que contiene el actual Código Municipal” (Memoria de labores de la municipalidad de Guatemala, 2018, p. 2). El reordenamiento legal que ampara la creación y funcionamiento de los Juzgados de Asuntos Municipales, trajo mejoras a la prestación de

los servicios públicos que se prestan en el territorio de su circunscripción, además establece el ámbito de su competencia y lo relativo a la aplicación de los diferentes reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones municipales.

Definición

El Juzgado de Asuntos Municipales (JAM), como es acostumbrado abreviarse, es un órgano administrativo de carácter municipal que depende directamente del Alcalde quien coordina su funcionamiento junto con su concejo. El juez de Asuntos Municipales, la Policía Municipal y otros funcionarios, para lograr el fin de ejecutar las disposiciones, ordenanzas, decretos, normas, reglamentos y demás normativa legal de carácter municipal; observan el contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, decreto número 12-2002, del Congreso de la República. De igual forma lo hacen al momento de fiscalizar y sancionar las transgresiones que los vecinos comenten en contra de los servicios que presta la municipalidad y de la normativa ya mencionada.

Se plantea a continuación la definición sobre Juzgado de Asuntos Municipales proporcionada por la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (s.f.), “es la dependencia, encargada de la ejecución de las ordenanzas y del cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones,

acuerdos y reglamentos emitidos por la Corporación” (p. 11). De acuerdo con este aporte, el órgano administrativo en mención es la encargada de hacer cumplir el marco legal en que descansan todos aquellos servicios prestados por la municipalidad, y todas las disposiciones que emanan del Concejo Municipal; en este caso porque al Concejo Municipal le corresponde con exclusividad el control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración, para garantizarle a la población la satisfacción de sus necesidades básicas de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos.

Por otro lado, “el Juzgado de Asuntos Municipales tiene como misión la vigencia del Estado de Derecho en lo que asuntos municipales concierne”. (Memoria de Labores de la Municipalidad de Guatemala, 2018, p. 2). En otras palabras, dicha dependencia municipal es la encargada de cuidar porque los vecinos sin distinción alguna, accedan a todos los servicios públicos que contribuyen a mejorar su calidad de vida y a satisfacer sus necesidades; asimismo que todos los vecinos asentados en su circunscripción cumplan sus obligaciones derivadas de la prestación de los servicios, tomando en cuenta lo establecido en las ordenanzas, los reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables a través de las multas y sanciones a las que está facultado.

Ahora bien, es importante conocer la definición del Juzgado de Asuntos Municipales que regula la legislación guatemalteca vigente, primeramente, lo que ampara la Carta Magna, pues de ella emana el resto del marco jurídico:

De acuerdo con el artículo 259, de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde.

Es decir, la administración municipal tomando en cuenta sus recursos, tanto económicos como personales y las necesidades de su población, podrá crear su Juzgado de Asuntos Municipales; pues a través de él se ejecutarán todas sus disposiciones. De igual modo sigue manifestando el cuerpo legal que dicha oficina ejecutara sus funciones bajo las órdenes directas de la máxima autoridad del gobierno municipal, quien es el Alcalde. En segundo lugar, se define el Juzgado de Asuntos Municipales, de acuerdo al Código Municipal (12-2002), “para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias, la Municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes...” (artículo 161).

Por todo lo dicho, se comprende que el Juzgado de Asuntos Municipales es un órgano jurisdiccional que se encuentra subordinado a las órdenes del Alcalde Municipal por ser el máximo representante del gobierno local; también es un órgano administrativo, debido a que el juez desempeña funciones públicas relacionadas a la verificación del cumplimiento de la normativa municipal y el cumplimiento de las obligaciones de los vecinos derivados de la prestación de los diferentes servicios públicos que se prestan. Finalmente se caracteriza por ser un órgano sancionador, porque impone sanciones a través del procedimiento administrativo establecido en ley, a aquellas personas individuales o jurídicas que transgredan todas o alguna de las disposiciones municipales.

Finalidad

De conformidad con lo ya anotado, juntamente con el estudio de la legislación especialmente la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, Decreto número 12-2002, del Congreso de la República; la finalidad del Juzgado de Asuntos Municipales es: la ejecución y cumplimiento de los reglamentos, ordenanzas, leyes ordinarias y demás disposiciones que emanan del concejo municipal, así como resolver los asuntos que afectan al ornato de la población, el medio ambiente y la salud. Con miras a que el Juzgado alcance su finalidad es importante que el Juez de Asuntos Municipales reúna los requisitos esenciales para desempeñar el cargo, entre los cuales

se encuentran: ser de origen guatemalteco, gozar de reconocida honorabilidad, ser abogado colegiado o estudiante de la facultad de derecho y hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el desempeño de sus funciones.

Creación

Considerando que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y para el cumplimiento de sus fines propios están facultados para la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; de igual modo la creación, supresión o modificación de sus dependencias, con el objeto de impulsar el proceso de modernización de la municipalidad y de los servicios públicos municipales. Por tanto, en la legislación guatemalteca se encuentra regulada específicamente la creación de una figura investida de poder coercitivo capaz de obligar a las personas individuales y jurídicas, al cumplimiento de la normativa municipal que no es más que el Juzgado de Asuntos Municipales, como se hará notar a continuación.

Conforme al artículo 259 “...las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades...” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985). La ley suprema del país, manda al gobierno central y municipal a organizarse para lograr su fin

supremo que es el bien común. Por lo que las municipalidades necesitan el apoyo del juzgado de asuntos municipales para promover y hacer cumplir su normativa y con ello lograr un mejor control en su administración. No obstante, dice el artículo citado, debe crearse el juzgado conforme a los recursos y necesidades del municipio, es evidente que las poblaciones municipales van en aumento y por ende es necesario la existencia de dicho órgano que controle la relación que existe entre los vecinos con la administración municipal.

Posteriormente, regula el Código Municipal (12-2002), “para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias, la Municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales...” (artículo 161). Es decir, la creación del órgano municipal en mención es potestad de las municipalidades dependiendo de las necesidades del servicio público, puesto que deberá tomarse en cuenta factores como la extensión territorial y el número de sus habitantes. En este sentido resulta importante recalcar que, debido al incremento de las poblaciones locales, los concejos municipales se ven en la necesidad de crear una dependencia que se encargue de velar por el orden en su jurisdicción, así también que aplique las disposiciones municipales y sancione a quienes las transgreden.

Competencia

La competencia en términos generales, es considerada como la facultad legítima que le asiste a un juez o autoridad de la administración pública que es llamado a conocer un asunto determinado por razón de la materia, grado, cuantía o territorio. En este sentido plantea el maestro Gordillo (2000), “la competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer, en razón de la materia, el territorio, el grado y el tiempo” (p. 8). Lo cual significa, que, de conformidad con la ley, al juez le es otorgado el ámbito o campo dentro del cual desempeñara sus funciones y atribuciones relacionadas a la resolución de conflictos sometidos a su conocimiento; de igual modo manifiesta Bonnecase (1986), “la competencia es el conjunto de pretensiones sobre las que un órgano jurisdiccional ejerce su jurisdicción...” (p. 50).

Se mencionó anteriormente que la competencia se clasifica en razón del grado, del territorio, del tiempo y en razón de la materia. Con relación a la competencia en razón del grado, sostiene Gordillo (2000), “es la posición que ocupa un órgano dentro de la ordenación jerárquica de la administración y, puesto que la competencia es en principio improrrogable, no puede el órgano inferior tomar la decisión que corresponde al superior y viceversa” (p. 8). Eso quiere decir que en esta clasificación puede apreciarse la escala jerárquica que ocupan los órganos, siempre y cuando pertenezcan a una misma competencia;

también indica que la competencia entre los órganos es improrrogable, a menos que entre ellos puedan realizar las consultas pertinentes o se transfiera el asunto porque no le compete conocer al órgano que tuvo conocimiento, primeramente.

Por otro lado, la competencia en razón del territorio manifiesta Calderón (2005), “comprende el ámbito espacial en el cual es legítimo el ejercicio de la función administrativa...” (p. 12). Ósea, esta competencia delimita el lugar en el cual el órgano ejecutará sus funciones, de modo que el Juzgado de Asuntos Municipales debe limitarse a ejecutar sus funciones dentro de la jurisdicción municipal a la cual pertenece. Por su parte la competencia en razón del tiempo, sigue manifestando Calderón (2005), “se refiere a los casos en que un órgano tiene determinadas facultades concedidas solo durante un lapso de tiempo determinado” (p. 12). En este caso, si el Concejo Municipal lo estima conveniente puede asignarle algunas funciones provisionales al Juzgado de Asuntos Municipales debido al surgimiento de factores que influyan en esa decisión.

Finalmente, la competencia por razón de la materia dice Aguirre Godoy (2005), “es la atribuida a los Tribunales dependiendo la rama del derecho que le sea asignada para su conocimiento” (p. 114). Que significa la naturaleza jurídica del conflicto a conocer, en el caso del Juzgado de Asuntos Municipales, ejerce competencia en materia administrativa que según Calderón (2006), “es el conjunto de facultades o atribuciones que

el orden jurídico le confiere al órgano administrativo” (p. 167). Por lo que, el Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, le atribuye la competencia y potestades al Juzgado de Asuntos Municipales dentro de su oficio público.

Dentro de este orden de ideas, la ley regula el ámbito de competencia del Juzgado de Asuntos Municipales para conocer, resolver y ejecutar, por lo que a continuación se puntualizan:

- a) De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país... (Código Municipal, 2002, artículo 165).

Lo que significa que el Juez de Asuntos Municipales deberá conocer los asuntos relacionados a los servicios públicos en general, a excepción de aquellos que por mandato legal o por disposición del Concejo Municipal le corresponda conocer a otra autoridad ya sea municipal o estatal. En este sentido es común que en las municipalidades de la República de Guatemala los servicios públicos sean conocidos por otras oficinas, tal es el caso de la Oficina de Servicios Públicos, Oficina de Agua, Oficina de Energía Eléctrica, entre otras. Lo que, si es cierto, es que el juzgado conoce los asuntos que atentan en contra de todos los servicios públicos, las buenas costumbres, el ornato y limpieza y los actos que afectan el

medio ambiente; debiendo seguir el procedimiento legalmente establecido para la aplicación de la sanción correspondiente.

Sigue regulando el cuerpo legal:

- b) En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia (Código Municipal, 2002, artículo 165).

En otras palabras, el juez debe actuar dentro del marco jurídico guatemalteco, ya que el mismo estipula que el funcionario público en el ejercicio de su cargo, deberá informar a la autoridad competente el conocimiento de un hecho delictivo; de lo contrario será responsable por su negligencia. En este caso vale la pena mencionar que, si el juez considera que de los asuntos relacionados a la construcción de obras nuevas o no, causen peligro para los habitantes y el propietario hace caso omiso, deberá dar aviso a otras instancias; también de los que resulten por causa de las infracciones al tránsito vehicular y de aquellos que luego de agotarse el procedimiento administrativo, sigan infringiendo las leyes y reglamentos sanitarios.

Asimismo, indica el Código Municipal (12-2002) “c) de las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el solo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna el alcalde, remitiendo

inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación...” (artículo 165). En este caso el juez solo conocerá las diligencias con el propósito de practicar la prueba que casi siempre es la inspección ocular, posteriormente elevar el expediente al órgano superior de deliberación y de decisión que es el concejo municipal para su conocimiento; y si fuera el caso su respectiva aprobación. Por último, aplicar conforme a la ley, las sanciones a todas las violaciones de la normativa ordinaria y municipal.

Jurisdicción

En términos sencillos la jurisdicción se refiere a la facultad que tiene el Estado para administrar justicia mediante la aplicación del ordenamiento jurídico. En este sentido se cita el aporte que hace Gordillo (2000), “facultad de administrar justicia, que la ley encomienda a un órgano del Estado, el cual a través de un procedimiento determinado dirime controversias de carácter particular...” (p. 14). Cabe decir que la función jurisdiccional no solo faculta a los órganos para administrar justicia, sino determina las reglas para la tramitación de los diferentes procesos que se ponen a su conocimiento; en el caso de Guatemala la función jurisdiccional le compete a la Corte Suprema de Justicia, tal como lo expresa la Ley del Organismo Judicial (2-89), “la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por lo demás tribunales establecidos por la ley...” (artículo 57).

El enunciado anterior hace la salvedad de que la función jurisdiccional es también competencia de los demás tribunales establecidos en la ley, por ejemplo, el Juzgado de Asuntos Municipales, al cual la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, le atribuyen competencia con el sólo objeto de dirimir los conflictos y controversias de relevancia jurídica dentro del territorio municipal.

El juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, de este Código y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente... (Código Municipal, 2002, artículo 162).

De modo que la legislación denomina jurisdicción administrativa a la potestad que tiene el Juzgado de Asuntos Municipales, por ejercerla basándose en la aplicación de normas, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Concejo Municipal; a través de los diferentes procedimientos administrativos establecidos para la misma. Recordando que los gobiernos municipales cuentan con la potestad normativa, fiscalizadora y administrativa que aplican en beneficio de sus habitantes y sin interferencia de alguna autoridad del gobierno central, así como de otra municipalidad, siempre y cuando su actuar se encuadre en la ley, especialmente en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Base legal

En todos los casos que sean sometidos a conocimiento del Juez de Asuntos Municipales deben tramitarse y resolverse de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud de ser la ley suprema del país y porque en ella se regula todo el que hacer del Estado, específicamente en el régimen municipal; también porque todo el marco jurídico de Guatemala emana de la Constitución, respetando siempre el principio de supremacía constitucional. Finalmente, porque en ella descansa la norma que ampara el cumplimiento por parte del Estado a proteger a la persona y al cumplimiento del fin supremo, que es la realización del bien común y aunque el municipio goce de autonomía, debe cumplir con ese mismo fin.

Asimismo, deben observarse las normas contenidas en el Código Municipal, decreto número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, considerando que es la legislación aplicable a los municipios de Guatemala y en ella se encuentran reguladas las funciones del gobierno municipal, incluyendo las del Juzgado de Asuntos Municipales; además el juez debe tomar en cuenta las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales que provengan del Concejo Municipal. Otra base legal de la cual debe apoyarse el funcionario a cargo del órgano administrativo en cuestión, es el derecho consuetudinario correspondiente a la población de su jurisdicción, que no son más que las costumbres,

prácticas y creencias que han sido aceptadas como normas de la comunidad.

Estructura del Reglamento para el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos

Reglamento

Para la ejecución de las diversas actividades que le competen a la administración pública, es importante que disponga de un amplio marco jurídico en el cual se regule todo su quehacer, asimismo que especifique los derechos y obligaciones que tienen los gobernados. De esa cuenta en el marco legal guatemalteco se encuentran los reglamentos que en algunos casos son producto de la declaración de voluntad de una organización administrativa, pues en Guatemala se reconoce un nivel jerárquico de normas jurídicas, las aprobadas mediante el órgano con capacidad legislativa, es decir por el Congreso de la República; y las aprobadas mediante la capacidad reglamentaria, ósea por el Presidente de la República. Sin embargo, las entidades autónomas y descentralizadas como las municipalidades emiten sus estatutos a través del órgano superior jerárquico que es el Concejo Municipal.

Definición

Como se ha venido diciendo, el reglamento es un conjunto de reglas para la ejecución de una ley o para el funcionamiento interno de una organización, y al respecto existen diversas definiciones que los estudiosos han aportado; es por ello que manifiesta Calderón (2006):

Los reglamentos son semejantes a las leyes en su aspecto material, por la naturaleza del acto jurídico, por el cual se exteriorizan, pero tienen como diferencia, características que, carecen de vida propia y están condicionados a la vigencia de la ley reglamentada, de tal suerte, que cuando se deroga o se abroga una ley, cesa automáticamente la vigencia de los reglamentos que a ella se refieren (p. 131).

Es decir, los reglamentos tienen similitud con las leyes ordinarias en el sentido de su estructura, sin embargo, los reglamentos dice el autor, no cuentan con vida propia debido a que dependen de la existencia de una ley hasta que la misma quede sin efecto en su totalidad o una sola parte de ella. En el caso de Guatemala existen varias leyes que exigen la creación de su reglamento para lograr su objetivo, puesto que en el reglamento se encuentran establecidos los procedimientos que deben seguirse; como ejemplo el Código Municipal, Decreto número 12-2002, del Congreso de la República, que regula la facultad del concejo relacionada a la creación de las oficinas técnicas para el cumplimiento de las diferentes competencias municipales, sin embargo dicha ley no especifica el procedimiento y las funciones de las mismas; por lo que en el Código Municipal, decreto 12-2002, se regula la potestad del concejo para crear los reglamentos correspondientes.

Lo dicho anteriormente se encuentra regulado en el Código Municipal (12-2002), “atribuciones generales del Concejo Municipal. Son atribuciones del Concejo Municipal... i) La emisión de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales... (artículo 35). De igual forma dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco existen leyes que exigen la creación de su reglamento en cierto plazo, con el fin de aplicar la ley y llenar lagunas legales si existieran. Ahora desde la posición de Fraga (2000):

El reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el poder legislativo (p. 104).

Lo que significa que el reglamento es una norma jurídica aprobada por el poder ejecutivo tomando como base una ley general aprobada por el organismo legislativo, en Guatemala los reglamentos son emitidos mediante acuerdo gubernativo y acuerdo ministerial. El primero, lleva la firma del Presidente de la República y el segundo, es expedido por autoridad que contiene decisiones de carácter general. Mientras que las entidades autónomas y descentralizadas como las municipalidades emiten sus estatutos a través del órgano superior jerárquico que es el Concejo Municipal, posteriormente son publicados en el Diario Oficial de Centroamérica de acuerdo a lo establecido en la Ley del Organismo Judicial (2-89), “la ley empieza a regir ocho días después de su

publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que esta amplíe o restrinja dicho plazo...” (artículo 6).

Finalmente dice Pacheco (1976), “son un conjunto sistemático de normas jurídicas destinadas a la ejecución de leyes o al ejercicio de atribuciones o facultades consagradas por la Constitución” (p. 343). En otras palabras el reglamento es una disposición que se utiliza para regular todos los procedimientos que son materia de los diferentes órganos administrativos, que a su vez se encuentran reconocidos por las leyes y la Constitución, en este sentido es importante mencionar que el reglamento es considerado como fuente del derecho administrativo, porque regula la forma, los actos, los procedimientos, la creación e interpretación y la conducta exterior de los órganos del Estado y brinda seguridad jurídica a los órganos particulares.

Regulación legal

Con el propósito de fortalecer el ordenamiento jurídico guatemalteco, y que las decisiones delegadas a la autoridad se encuentren enmarcadas en la ley, debido a que la autoridad es la encargada de velar por el bienestar de la población en general; en primer lugar, el reglamento se encuentra fundamentado en la máxima ley del país.

De acuerdo con el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), son funciones del Presidente de la República... e) sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la

Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu...

El precepto citado con anterioridad manifiesta que una de las muchas funciones que posee el Presidente de la República concretamente es: emitir los reglamentos que considere necesario para el buen cumplimiento de las leyes generales, con la única excepción de no alterar el contenido de las mismas; de igual modo, dictar los reglamentos que normen la organización y actividad del Organismo Ejecutivo. Ahora en el caso de los gobiernos municipales, como se ha venido reiterando, le compete al Concejo Municipal según lo expresa el artículo 253 "...para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos" (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985).

Al fundamento anterior se le adiciona lo sustentado por el Código Municipal (12-2002), "son atribuciones del Concejo Municipal... i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales..." (artículo 35). Con el objeto de establecer las funciones que el personal municipal debe desempeñar, así como de mantener organizada cada una de las dependencias para garantizar el bien común. Como consecuencia a la facultad dada al Organismo Ejecutivo y a las municipalidades, contribuye a descongestionar la actividad legislativa del Organismo Legislativo en virtud de que los procedimientos empleados para la aprobación de una ley son más complicados y extensos; no así el caso de las municipalidades, debido a que las funciones del gobierno local

se desarrollan dentro de su jurisdicción haciendo que la aprobación de un reglamento sea lleve a cabo en poco tiempo.

Clasificación

Existen diversas clasificaciones a cerca de los reglamentos, que por ser disposiciones normativas de aplicación administrativa van desde lo jurídico o ejecutivo, administrativo o interno, autónomo e incorporado; sin embargo, para el presente trabajo se consideran de mayor relevancia los reglamentos jurídicos y administrativos, mismos que se desarrollaran a continuación. Con relación a los reglamentos jurídicos dice Calderón (2006):

Son aquellos que el Presidente de la República dicta para el cumplimiento de competencias que la misma ley le otorga y como bien lo manifiesta la misma Constitución al darle esta potestad al Presidente, queda prohibido alterar el espíritu de la ley (p. 132).

Es decir, los reglamentos jurídicos son aquellos dictados por el Presidente de la República para que dé cumplimiento a sus funciones legales, tomando en consideración que por ningún motivo puede alterar el cumplimiento del fin de la ley; que está utilizando como base para la creación del reglamento. Sigue manifestando “son aquellos que regulan el procedimiento que los órganos de la administración deben seguir de una competencia que la ley le otorga al mismo” (Calderón, 2006, p. 132). Al mismo tiempo los reglamentos jurídicos son creados con la finalidad de facilitar el trabajo a los órganos administrativos, en el sentido de regular el o los procedimientos que la ley le ha atribuido conocer.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente existen los reglamentos administrativos y al respecto indica Calderón (2006):

Son los emitidos por los órganos administrativos, utilizados normalmente para organizar la administración. De estos reglamentos se puede poner como ejemplo los dictados por ministerios, direcciones y se emiten a través del Acuerdo Ministerial. Encontramos esta clase de reglamentos dentro de las entidades descentralizadas, como las Municipalidades, La Universidad de San Carlos de Guatemala. Estos reglamentos no necesariamente son derivados de una ley específica, sino pueden depender de ley general que regula al órgano u organización... (p.p 132-133).

En el caso de estos reglamentos que son emitidos por las diferentes organizaciones administrativas en general como ministerios, direcciones, departamentos, unidades, secciones, gerencias, juntas directivas y consejos, usualmente son utilizados para organizar a las dependencias, en virtud de que contienen la denominación, jerarquía, funciones, los procesos o procedimientos administrativos que están facultados conocer. Los reglamentos administrativos no siempre se derivan una ley, por lo que se dictan utilizando la forma de acuerdo ministerial y tomando en cuenta que los órganos administrativos cuentan con facultad reglamentaria inherente a toda autoridad administrativa.

Proceso de aprobación y vigencia

El proceso de aprobación y vigencia de los reglamentos en Guatemala consiste en las etapas por las que pasará para convertirse en regla de observancia general; en caso particular de los reglamentos municipales, a los gobiernos locales se les reconoce la potestad de emitir los reglamentos

que consideren necesario para garantizar el buen funcionamiento de su administración.

De acuerdo con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Gracias a la autonomía de que gozan las municipalidades, les asiste el derecho de fiscalizar sus propios recursos, ejecutar libremente sus planes municipales que contribuyen a mejorar su administración; al mismo tiempo los gobiernos municipales cuentan con la potestad de tomar decisiones en cuanto a los medios necesarios para poder ejecutar sus obras y proveer a sus vecinos los servicios públicos básicos. Entre las decisiones a las cuales nos referimos, se encuentra la plena libertad de crear e implementar los reglamentos que consideren pertinentes, con el objeto de garantizar la ejecución de su plan de gobierno dentro de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por ley.

Por otro lado, el Código Municipal, Decreto número 12-2002, del Congreso de la República, regula el derecho que le asiste a la autoridad local de emitir y aprobar los acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, especialmente su propia normativa interna de organización y funcionamiento; así como regular los parámetros enfocados a fortalecer la organización y funcionamiento de sus dependencias. En tal sentido es

conveniente indicar que la creación de la norma local no se encuentra sujeta a formalidades especiales, únicamente debe contarse con dictamen favorable de la comisión municipal encargada, y la programación de una sesión del concejo municipal en la que se conocerá la estructura del reglamento; posteriormente procederá su aprobación, cabe recordar que los reglamentos municipales no deben contrariar los principios constitucionales, ni el Código Municipal.

Una vez aprobado el reglamento en sesión de concejo, deberá trasladarse al secretario municipal para que certifique el acta contenida en el libro de sesiones públicas del gobierno local y se conduzca al Diario Oficial de Centroamérica para la publicación íntegra del documento, que de conformidad con el artículo 180 “la ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo...” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985). Esto con el objeto de que la población se entere del nuevo reglamento, pues luego de la publicación pasa a constituir derecho positivo vigente dentro de la localidad; vale la pena mencionar que la dependencia encargada de velar porque el nuevo reglamento se implemente y se cumpla es el juzgado de asuntos municipales.

Coercibilidad

La coercibilidad en palabras generales, consiste en la facultad que tiene el Estado a través de sus diferentes órganos de hacer que se cumpla la ley, inclusive en contra de la voluntad de los individuos utilizando para el efecto, la fuerza física y aplicando las sanciones correspondientes a la infracción; desde el punto de vista de Del Vecchio (1935):

La coercibilidad, o sea la posibilidad de constreñir al cumplimiento, deriva de que el Derecho es un límite, un confín entre el obrar de varios sujetos. El traspasar este confín por una de las partes implica en la otra la posibilidad de rechazar, de repeler, de impedir esta invasión (p. 424).

Es decir la coercibilidad es la obligación de no hacer lo que la ley prohíbe, y en caso de que una persona transgreda la ley, el Estado o la persona que se vea afectada por la acción cometida tiene libertad de accionar para que al infractor se le imponga una sanción; de igual modo el derecho admite el uso de la fuerza para obtener el cumplimiento o la efectividad de las normas jurídicas, con el objeto de hacer posible la positividad de sus preceptos creando para ello los mecanismos necesarios a efecto que lo dispuesto por ella se imponga, de acuerdo con Torres (1998), “es la facultad de la autoridad para hacer valer el derecho en los casos en que éste no se cumpla o no sea respetado en forma voluntaria” (p. 56). Como se dijo con anterioridad, si la norma no se cumple espontáneamente, interviene el poder coercitivo del Estado en contra del individuo.

Ahora en el caso particular de la coercibilidad de los reglamentos municipales, le asiste esa facultad al juzgado de asuntos municipales de conformidad con lo regulado en el Código Municipal (12-2002), “para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias, la Municipalidad podrá crear según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales... (artículo 161). Con anterioridad se mencionó que el juzgado de asuntos municipales es un órgano sancionador, en virtud de que a través de él se imponen sanciones por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra las ordenanzas, reglamentos o disposiciones municipales.

Entre las sanciones destacan las siguientes: la amonestación verbal o escrita, la multa, la suspensión o cancelación de alguna licencia de la cual goce el amonestado, también podría ocurrir el cierre de algún establecimiento que el infractor tenga a su cargo; la aplicación de cualquiera de estas sanciones administrativas da lugar a que el vecino infractor se someta a los tramites que conoce el juez municipal. Existen otras sanciones y al respecto dice el Código Municipal (12-2002), “serán aquellas determinadas expresamente en las leyes y reglamentos, así como en las ordenanzas, acuerdos, y disposiciones municipales; y aplicadas por el juez de asuntos municipales o el alcalde municipal” (artículo 151).

Vale la pena recalcar que el juzgado de asuntos municipales en el ejercicio de sus funciones, especialmente la de obligar a los vecinos al cumplimiento de las leyes y disposiciones emanadas del concejo, como de la aplicación de sanciones; deberá apegarse a lo establecido en la Constitución Política de la República, el Código Municipal, decreto número 12-2002, del Congreso de la República y demás legislación aplicable, respetando los usos y costumbres del municipio. Debe actuar siempre con la visión de ser un ente con valores humanos, que garantiza una mejor convivencia y desarrollo entre los habitantes de su jurisdicción y la municipalidad, observando los principios de legalidad, imparcialidad, informalidad y celeridad.

Ordenanza municipal

En cuanto a las ordenanzas municipales, es importante mencionar que no se conoce con exactitud la fecha en que fueron empleándose, lo que si es cierto, es que iniciaron a utilizarse en los gobiernos locales como mecanismos mediante los cuales se manifestó la autoridad con relación a resguardar el interés general de su población, tal como lo manifiesta Porras (1994), “las ordenanzas municipales suponen el último eslabón en el proceso de creación del derecho local durante la Baja Edad Media” (p.19). Lo que quiere decir que la ordenanza municipal apareció posiblemente como última acción dentro del proceso de creación del derecho local, con el objeto de regular e imponer las obligaciones y

derechos de los habitantes de las ciudades antiguas, conocidas actualmente como municipios.

En la actualidad, las ordenanzas municipales son conocidas como “las disposiciones que se dictan por un municipio para el gobierno de la respectiva ciudad y su término jurisdiccional” (Porras, 1994, p. 251). En otras palabras, las ordenanzas municipales son todas aquellas disposiciones promulgadas por el Concejo Municipal en el ejercicio de su potestad inherente a la autonomía de la cual gozan, con el objeto de ordenar el comportamiento social; asimismo, lograr la eficacia de la aplicación de los reglamentos. Por lo tanto, su ejecución es de índole obligatorio por parte de la población, además son una clase de normas de carácter jurídico que se incluyen dentro de la jerarquía de los reglamentos encontrándose subordinados a la ley.

Cabe resaltar que, para la creación de una ordenanza municipal, el concejo debe observar la no contrariedad de las leyes ordinarias especialmente de la Constitución Política de la República, por el principio de supremacía constitucional el cual preserva la armonía entre las distintas clases de normas. Por otro lado, se consigna la definición de ordenanza municipal aportada por Machicado (2012):

Ordenanza es un acto jurídico por el cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su territorio, en situaciones que resguardan el interés general y firme para la población y cuya aplicación y ejecución es de índole obligatorio desde su publicación (párr. 9).

Como se ha venido anotando, las ordenanzas municipales son disposiciones que cumplen con los preceptos legales que son aprobadas por el máximo órgano colegiado del gobierno local, que es conocido como concejo municipal; con aras de responder por una buena administración, garantizar la paz y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la jurisdicción municipal, las cuales deben ser notificadas, o dadas a conocer de forma escrita o verbal, mediante los diferentes medios de comunicación a toda la población como a sujetos obligados a su cumplimiento, considerando que podría aplicarse una sanción a la persona ya sea natural o colectiva por la ausencia de su cumplimiento.

Diferencia entre ordenanza y reglamento

Tanto las ordenanzas como los reglamentos municipales son emitidos por el concejo municipal, que es el órgano administrativo máximo de los gobiernos locales, y dentro del ámbito de su competencia están facultados para emitir sus propios estatutos tomando en cuenta sus necesidades, recursos y circunstancias. En el caso de las ordenanzas, contienen medidas necesarias para poner en vigor los servicios públicos y las medidas necesarias del gobierno, con el objeto de mantener el orden y proteger a los vecinos; en cambio el reglamento, contiene procedimientos y decisiones internas que permiten mejorar la interpretación de las leyes generales y en consecuencia mejorar el desenvolvimiento de las diferentes dependencias municipales.

Análisis del Reglamento Interno para el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos

El primer ordenamiento a analizar es el Reglamento Interno para el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos, mismo nació a la vida jurídica mediante el acta número cuarenta y nueve guion dos mil doce, específicamente en el punto séptimo del libro de sesiones del Concejo Municipal de Comitancillo; posteriormente fue publicado en el Diario de Centro América para aplicarlo en favor de su población. En consecuencia, el reglamento cuenta con tres considerandos, diez capítulos y veinte artículos, que basado en la legislación guatemalteca se encuentra vigente normando la organización, funcionamiento y contratación del personal que forma parte de dicha dependencia municipal.

En función de lo planteado, el Concejo Municipal del municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos, consideró que el Juzgado de Asuntos Municipales es un órgano legal coercitivo, creado para asegurar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales; resolvió crear un reglamento con la finalidad de unificar criterios y facilitar el trabajo de sus integrantes y alcanzar los fines para lo que fue creado, especialmente la de aplicar la legislación municipal en su jurisdicción y contribuir con los vecinos a mantener una convivencia sana. Otro aspecto que consideró el Concejo Municipal fue que, debido al

crecimiento de su población trae consigo la aparición de diversos conflictos que el juzgado en el ejercicio de sus funciones debe conocer y para ello, debe agenciarse de un marco legal para dar soluciones pertinentes.

El reglamento citado regula en primera instancia, la competencia del juzgado para conocer, resolver y ejecutar; seguidamente contiene la forma en que debe organizarse dicha dependencia municipal, y al respecto indica que se integra por un juez, un secretario y los oficiales que considere pertinente, tomando en cuenta las necesidades y la capacidad económica de la municipalidad. Posteriormente exterioriza las competencias propias del juez entre las que destaca: a. el Juez de Asuntos Municipales, ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de su circunscripción municipal; b. Velar porque se cumplan las leyes, acuerdos, disposiciones y reglamentos; y d. cursar al Alcalde Municipal, los expedientes que sean susceptibles de promover Juicio Económico Coactivo.

De igual modo el reglamento contiene la competencia de los auxiliares del juez, es decir del secretario y de los oficiales, ambos tienen atribuciones que el juez les atribuye; seguidamente regula que el procedimiento que se conoce en dicha dependencia municipal y se resuelve conforme al Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, para el efecto las partes deben señalar una dirección para recibir notificaciones. Finalmente regula el

régimen disciplinario al cual está sujeto el juez de asuntos municipales y por ser un profesional del derecho, dice el reglamento que se informará a la Corte Suprema de Justicia a cerca del nombramiento del juez de asuntos municipales, esto con el fin de que el profesional cumpla sus funciones con apego a la ley.

Luego de analizar el contenido íntegro del reglamento ya mencionado, fue tomando en cuenta como modelo para la elaboración de la propuesta reglamentaria del Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos, por las siguientes razones: en primer lugar, por ser un reglamento que abarca aspectos que se consideran esenciales para el buen funcionamiento de un órgano administrativo municipal, caracterizado por ser sancionador. También porque los parámetros en él regulados, permitirán alcanzar todos los fines del Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Lorenzo; y porque regula funciones semejantes a las que por costumbre actualmente desempeñan.

Análisis del Reglamento Interno para el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa

El reglamento que respalda el funcionamiento interno del Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, fue aprobado por el Concejo Municipal mediante el acta número once de

fecha once de septiembre de dos mil quince, específicamente en el punto séptimo; dicho reglamento cuenta con tres considerandos, cinco capítulos y veintiún artículos que regulan el que hacer del Juzgado de Asuntos Municipales. El reglamento fue aprobado atendiendo a las consideraciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, que refieren al gobierno municipal como responsable de emitir sus acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

Al mismo tiempo el Concejo Municipal del municipio ya mencionado consideró importante contratar a propuesta del Alcalde Municipal, un Juez de Asuntos Municipales con el objeto de coadyubar al eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de la municipalidad, y para lograr dicho cometido, debía contar con el reglamento respectivo. Por lo que hallándose facultados a emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, así como los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de las diferentes oficinas especialmente la del Juzgado de Asuntos Municipales, acordaron emitir el reglamento y posteriormente aplicarlo.

En tal sentido el Reglamento Interno para el Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito del Municipio de Jalapa, regula en primera instancia, la competencia de dicha dependencia considerándola apta para

conocer todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato, la limpieza de la población y los servicios públicos en general; de igual modo su intervención en la toma de medidas preventivas en los asuntos en los que una obra nueva cause daño público o se trate de una obra peligrosa. También la aplicación de sanciones y multas en caso de transgresiones administrativas en contra de la legislación municipal y de las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito; haciendo la salvedad de que el juez debe certificar al Ministerio Público, en caso de que en las transgresiones administrativas concurren hechos punibles.

Posteriormente se encuentra contenida la forma de su organización, el cual se encuentra integrado por un juez, un secretario, los oficiales necesarios y un notificador; puede apreciarse también la aclaración de que el juzgado funciona bajo las órdenes directas del alcalde, quien a su vez nombra y remueve a sus integrantes. Dentro de la organización se mencionan los requisitos que toda persona interesada en formar parte de dicha dependencia debe cumplir para ser admitido, simultáneamente se encuentran mencionadas las atribuciones generales y específicas que deben desempeñar en el ejercicio de su cargo, entre las funciones del juez están: rendir toda información que le sea solicitada por el Alcalde Municipal o cualquier otra autoridad, también cursar al Alcalde, los expedientes que sean susceptible de promover Juicio Económico Coactivo, entre otras.

También define la forma del procedimiento que se inicia ante el juzgado, caracterizándolo como procedimiento administrativo el cual debe tramitarse conforme a los artículos 166 al 171 del Código Municipal, Decreto número 12-2002, del Congreso de la República; sin embargo el reglamento obliga al juez juntamente con el personal a su cargo, a elaborar el manual de procedimientos correspondiente, presentarlo ante el Concejo Municipal para su aprobación y posteriormente dar a conocerlo mediante los sistemas necesarios y cumplir con su aplicación. De igual forma específica la manera en que debe notificarse a las partes, y para el efecto deben señalar lugar para recibirla y no afectar sus derechos; de lo contrario se emplearían las notificaciones por el estrado.

Por último, el reglamento hace mención a las disposiciones finales en donde resalta la determinación de las faltas y la aplicación de sanciones, y para ello el juez no solo observará el Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, sino las demás leyes aplicables. Al mismo tiempo menciona que la jurisdicción administrativa del Juez de Asuntos Municipales se extiende únicamente dentro de la jurisdicción municipal del municipio de Jalapa, por lo que el nombramiento del funcionario y demás personal de dicha dependencia se notificará a la Corte Suprema de Justicia siempre que reúnan los requisitos establecidos en la ley. Es así como en la actualidad, se encuentra el juzgado de Jalapa prestando sus servicios.

Con base a lo anteriormente anotado, y que los parámetros regulados en el Reglamento Interno para el Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, comparten similitud con las funciones que actualmente desempeña el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos; se tomó en consideración utilizarlo como guía para la elaboración de la propuesta reglamentaria que normará el funcionamiento, la organización, las atribuciones del personal a cargo, los procedimientos que tramitan y el régimen disciplinario al cual serán sometidos los empleados que forman parte de dicha dependencia del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos.

Propuesta reglamentaria para el Juzgado de Asuntos Municipales de San Lorenzo, San Marcos

Considerando que se estudió doctrina relacionada al municipio, la forma de organización, fines y elementos que lo conforman; así como lo relativo al reglamento, antecedentes históricos, competencia y jurisdicción del juzgado de asuntos municipales; la recopilación de datos históricos del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos. Y habiendo analizado las normas jurídicas aplicables juntamente con los reglamentos afines a la dependencia en cuestión, se concluyó que la propuesta del reglamento para el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos, debe sustentarse en la

Constitución Política de la República y el Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que regulan lo relativo a la administración pública de los municipios.

El reglamento se desarrollará en ocho capítulos: el primero contendrá las disposiciones generales, como la definición del Juzgado de Asuntos Municipales, regulación de la competencia, organización y procedimientos administrativos que será el objeto del reglamento. También las notificaciones, faltas, sanciones, medios de impugnación y las disposiciones finales; de igual forma se incluirá que el mando superior del juez le corresponde al Alcalde Municipal juntamente con su Concejo, quienes deberán asignarle el recurso económico para su funcionamiento, acorde al Plan Operativo Anual vinculado al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos. También que el personal del juzgado se sujetará a la Ley del Servicio Civil, decreto 1748, Ley del Servicio Municipal, decreto 1-87, Código Municipal, Decreto número 12-2002, todos del Congreso de la República de Guatemala y demás disposiciones aplicables.

Observando los principios básicos, legales, administrativos y morales: a. Ejercer sus atribuciones con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales, al reglamento y ordenamiento jurídico en general; b. Actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad y sin discriminación alguna; c. Proceder con integridad, dignidad, amabilidad y respeto hacia la población y abstenerse

de todo acto de corrupción y oponerse a él, denunciando tal hecho; y d. Sujetar su actuación a los principios de jerarquía y subordinación, por lo que en ningún caso la obediencia debida, podrá amparar órdenes que entrañan la ejecución de actos que constituyan delitos o sean contrarios a las leyes vigentes, las buenas costumbres y a la moral.

El segundo capítulo se denominará estructura y funciones administrativas del Juzgado de Asuntos Municipales, que se establecerá conforme al organigrama siguiente: juez, secretario, oficial y notificador. Por lo tanto es importante que la autoridad nominadora tome en cuenta el cumplimiento de los requisitos que debe reunir el Juez de Asuntos Municipales para atender la demanda de la población en general: a. Ser guatemalteco; b. Ser mayor de edad; c. Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos civiles; d. Dos años de experiencia en puestos similares; e. Ser Abogado y Notario colegiado activo; f. Ser de reconocida honorabilidad; y g. Dominio del idioma mam, por tratarse de un municipio con población mayoritariamente hablante de dicho idioma.

Así mismo regulará las atribuciones del juez: a. Ejercer y representar por delegación la autoridad municipal en asuntos que afecten las buenas costumbres, el ornato de la población, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general; b. Intervenir en acciones irregulares de tipo administrativo que incurran en hechos punibles, debiendo de certificar por escrito lo conducente al

Ministerio Público; c. Realizar todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el Alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen; d. Conocer los asuntos en que una obra nueva cause daño público o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público; e. Rendir informes que le sean requeridos por el concejo o alcalde.

f. De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal; y g. Otras que le correspondan de conformidad con la ley y el reglamento, o que le sean asignadas por el Concejo Municipal. Además deberá contener las atribuciones del secretario de dicha dependencia en virtud de ser el responsable en caso de ausencia del juez; por lo que se listan las siguientes: a. Refrendar con su firma y sello las actuaciones en que intervenga el Juez de Asuntos Municipales en ejercicio de sus funciones; b. Atender el despacho del Juez de Asuntos Municipales en ausencia de éste y mantener periódicamente informado de todo lo que suscite dentro del Juzgado de Asuntos Municipales en su ausencia; c. Priorizar, distribuir y coordinar las actividades o trabajo entre sus subalternos, así como cuidar que se ejecuten correctamente y con la prontitud necesaria.

d. Extender certificaciones, extractos o copias auténticas de los documentos y actuaciones que dependan del Juzgado de Asuntos Municipales; e. Tramitar todos aquellos expedientes remitidos por la Alcaldía Municipal, previo dictamen del Juez de Asuntos Municipales; f. Certificar los expedientes por la vía económico coactiva cuando se haya agotado la vía administrativa; g. Velar porque los expedientes se conserven en buen estado; h. Tener bajo su responsabilidad el control y archivo de la correspondencia y de los expedientes fenecidos, que deberán llevar un orden cronológico y debidamente foliado; i. Rendir informe mensual al Juez de Asuntos Municipales del estado de todos los expedientes tramitados; j. Asignar la ruta a los notificadores e inspectores con criterio para optimizar los recursos; y k. Realizar la memoria de labores del Juzgado de Asuntos Municipales.

Al momento de nombrar al secretario, oficial y notificador del juzgado, la autoridad deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Ser mayor de dieciocho años; b. Ser guatemalteco de origen; c. Ser ciudadano en ejercicio pleno de sus derechos civiles; d. Ser estudiante de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario; e. Dominar el idioma mam; y f. Poseer un año de experiencia en puestos similares; en caso del notificador, preferiblemente contar con licencia de conducir. Por otro lado, las atribuciones del oficial serán: a. Controlar por medio de un libro de conocimientos, el ingreso y egreso de los expedientes que se reciban de las distintas dependencias; b. Cumplir,

cuando el caso así lo requiera, con las funciones de notificador, asumiendo las responsabilidades inherentes a tal cargo; c. Otras atribuciones que el juez, el secretario o la ley le asigne de acuerdo a su competencia.

El capítulo tercero se denominará del procedimiento en el juzgado de asuntos municipales, el cual deberá reunir las características administrativas siguientes: ser de carácter oral, público, sencillo, desprovisto de mayores formalismos y actuado e impulsado de oficio. De igual forma deberá regular el derecho de petición como la facultad que tiene el ciudadano del municipio de San Lorenzo, San Marcos, para realizar peticiones al juzgado de asuntos municipales, y deberán resolverse y notificarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que haya concluido el procedimiento administrativo salvo disposición contraria de la ley, las ordenanzas y reglamentos municipales.

Seguidamente será necesario incluir las causales que motiven el inicio del procedimiento administrativo: a. De oficio, cuando la ley, ordenanza, reglamento o la disposición municipal así lo establezcan; b. Por denuncia o queja verbal, en cuyo supuesto se levantará acta, en la que se identifique al denunciante y se hagan constar los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que se formulen; c. Por denuncia o queja escrita, en la que el denunciante o querellante se identificará por sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindad,

residencia y lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro del municipio, expresará los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que formule; c. Denuncias o reportes que, por razón de su cargo o empleo, obligadamente deberán hacer o presentar los funcionarios y empleados de la municipalidad.

Posteriormente el juez emitirá una primera resolución en donde se indique dar trámite o no, a la petición y señalar las diligencias que se realizaran para la conformación del expediente, luego notificará la iniciación del procedimiento y en la misma resolución fijará fecha, hora y lugar para llevarse a cabo la audiencia respectiva a los administrados; misma que servirá para recabar las pruebas que sean aportadas, realizar inspecciones oculares o emitir algún dictamen. Por consiguiente, el proceso se encontrará en estado de resolver lo que significa, que se efectuaron todas las diligencias que le corresponden al Juez de Asuntos Municipales quedando pendiente únicamente la resolución final.

En esta fase puede darse el silencio administrativo que luego de transcurrido treinta días a partir de la fecha en que el expediente se encuentre en estado de resolver sin que el juez haya proferido resolución, el interesado podrá para el efecto, usar la vía contencioso administrativa y en consecuencia se tendrá por agotada la vía gubernativa y por confirmado el acto o resolución que motivó el recurso; o puede decretarse el archivo cuando aquellos expedientes o trámites en los que los

administrados dejen de accionar por más de seis meses siempre que el juez haya agotado la actividad que le corresponde y lo haya notificado. Finalmente procederá la resolución administrativa que será emitida por el juez de asuntos municipales con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta.

Por otra parte el capítulo cuarto se nombrará notificaciones, y al respecto las partes deberán señalar lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de la jurisdicción municipal de San Lorenzo, San Marcos, también podrán solicitar que las notificaciones se le realicen a través de cualquier forma de comunicación electrónica (correo electrónico, llamadas telefónicas y redes sociales), caso contrario se notificará a través de los estrados del juzgado; y de toda notificación se asentará la respectiva razón en el expediente que deberá contener: fecha, lugar, nombre y apellidos de la persona notificada o de quien la reciba, número de identificación personal, forma de notificación y firma del notificador.

El capítulo quinto se identificará como de la resolución, pues una vez agotada la investigación el Juez de Asuntos Municipales dentro de los quince días hábiles emitirá la resolución final que contendrá: el número de expediente y oficial a cargo, identificará al juzgado que emite la resolución, lugar y fecha de la emisión, resumen de los hechos, valorando las pruebas y con fundamento en ello determinará: a. Si la persona es o no

responsable de la comisión de la infracción, aplicando las sanciones correspondientes si procediere; b. Las medidas preventivas y conciliatorias que considere aplicables al caso concreto sometido a su consideración; c. Las sanciones impuestas deberán estar fundamentadas y motivando su imposición; d. Las medidas de seguridad que deban aplicarse en el caso de obras peligrosas que conozca el Juzgado de Asuntos Municipales en base a la ley.

El capítulo sexto se denominará de las faltas y sanciones, que el juez aplicará conforme a lo establecido en las leyes, los reglamentos y demás disposiciones municipales, sin perjuicio de las demás obligaciones y responsabilidades de los infractores. Para imposición de dichas sanciones el juez deberá tomar en consideración los parámetros establecidos en Código Municipal, Decreto número 12-2002, del Congreso de la República, las cuales se graduarán entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q.50.00) y un máximo de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) tomando en consideración circunstancias tales como: a. La capacidad de pago del sujeto objeto de la infracción; b. Sí es la primera vez que se comete la infracción; c. Sí es reincidente; y, d. Si se causaron daños a bienes de propiedad particular o municipal destinados a la prestación de servicios públicos.

En caso de reincidencia se aumentará la sanción que corresponda a la conducta infraccionada en un cien por ciento más sin que se exceda de los límites señalados en el ordenamiento aplicable, y si fuere infracción de tránsito se aplicará lo establecido en la ley y reglamento de la materia. Ahora bien, si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda; en el caso de que el presunto infractor sea un extranjero, una vez tenga conocimiento el juzgado de asuntos municipales dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento respectivo y se le impongan las sanciones que sean procedentes.

En el capítulo séptimo se regularán los medios de impugnación en contra de las resoluciones dictadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, y al respecto procederán los recursos regulados en el Código Municipal, decreto 12-2002, además los regulados en la Ley de lo Contencioso Administrativo, decreto 119-96, y demás leyes aplicables. Finalmente el capítulo octavo regulará lo relacionado a las disposiciones finales, en el cual se indicará que los expedientes que se encuentren en trámite al entrar en vigor el reglamento, serán resueltos de conformidad con las disposiciones y trámites vigentes a la fecha de su ingreso; así como las funciones y atribuciones de cada uno de los empleados del Juzgado de Asuntos Municipales y se acoplarán al presente reglamento en un plazo no mayor de diez días a partir de su vigencia.

Las disposiciones administrativas contenidas en el reglamento del Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos, se fundamentarán en el artículo 162 del Código Municipal, Decreto número 12-2002, del Congreso de la República; y los casos no previstos en él, serán resueltos por el juez de asuntos municipales, tomando en consideración las disposiciones legales establecidas para el efecto a través de los principios legales, de analogía y las reglas de la sana crítica. Un aspecto importante también que vale la pena resaltar es la vigencia del reglamento, el cual entrará en vigor en el territorio del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos, a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América y Tipografía Nacional.

Conclusiones

Con relación al objetivo general que se refiere a elaborar la propuesta reglamentaria para el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos, mediante el análisis de dos reglamentos afines a dicha dependencia municipal se concluye que, el contenido del Reglamento del Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Comitancillo del departamento de San Marcos, es más completo que el Reglamento del Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa. Sin embargo, las funciones reguladas en ellos son similares a las que actualmente desempeña el Juzgado de Asuntos Municipales de San Lorenzo, San Marcos, mismas que se desarrollan por costumbre o por órdenes directas que reciben del Alcalde Municipal; por lo que los reglamentos analizados fueron fundamentales para la elaboración de la propuesta reglamentaria del juzgado en cuestión.

Con respecto al primer objetivo específico que consiste en conocer la organización municipal del municipio de San Lorenzo del departamento de San Marcos se arribó a la siguiente conclusión, la Municipalidad de San Lorenzo, San Marcos no cuenta con un ordenamiento administrativo que regule el funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales; tampoco posee el manual de procedimientos, y el de puestos y perfiles en los cuales establezca con claridad su organización, sus funciones, las

normas y sanciones aplicables. Por ende, al implementarse un reglamento se garantizaría la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio que tiene a su cargo, así como mejoraría la atención que se le pueda brindar a los administrados que acudan al mismo.

A cerca del segundo objetivo específico que consiste en estudiar el funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales de conformidad con la ley se concluye que, el Juez de Asuntos Municipales ejerce jurisdicción y autoridad en toda la circunscripción municipal, debe conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue mediante los procedimientos administrativos y observando lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal Decreto número 12-2002 y demás leyes ordinarias. En el caso concreto del Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos, el juez encargado únicamente ejecuta decisiones y órdenes directas del Concejo Municipal, así como del Alcalde de San Lorenzo del departamento de San Marcos.

Referencias

Aguirre Godoy, M. (2005). *Derecho procesal civil guatemalteco* (5a. ed.). Vile.

Asociación de investigación y estudios sociales (2006). *Manual de administración municipal*. Recuperado el 15 de marzo de 2023 de http://asies.org.gt/pdf/lo_que_todos_debemos_saber_sobre_el_gobierno_municipal.pdf

Bonnecase, J. (1986). *Elementos de derecho civil*. (Volumen XIII). Cajica.

Calderón, H. (2005). *Derecho administrativo parte especial*. (5a. ed.). Litografía Orión.

Calderón, H. (2006). *Derecho administrativo parte general*. (1a. ed.). Litografía Orión.

Del Vecchio, G. (1935). *Filosofía del derecho tomo I*. (3a. ed.). Bosch.

Dromi, J. (2004). *Derecho administrativo parte general*. (3a. ed.). Editorial Ciudad Argentina.

Fernández, J. (2002). *Servicios públicos municipales*. (1a. ed.). Punto Gráfico.

Fraga, G. (2000). *Derecho administrativo*. (4a. ed.). Porrúa.

Fundación Centroamericana de Desarrollo (2005). *Los juzgados de asuntos municipales* Recuperado el 15 de marzo de 2023 de <https://es.scribd.com/doc/69798225/Juzgados-de-Asuntos-Municipales>

Gordillo, A. (2000). *Derecho administrativo tomo III*. (4a. ed.). Fundación de Derecho Administrativo

Hernández, A. (1971). *Derecho municipal*. (1a. ed.). Editorial de Palma.

Machicado, J (2012). *Ordenanza municipal*. Recuperado el 16 de marzo de 2023 de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/orre.html>

Martínez, P. (1992). *El municipio, la ciudad y el urbanismo*. (1a. ed.). Universidad Autónoma de México.

Martins, D. (1978). *El municipio contemporáneo*. (1a. ed.). Montevideo Uruguay. Municipalidad de Guatemala (2018). *Memoria de labores*. Recuperado el 15 de marzo de 2023 de http://docs.muniguate.com/2019/memoria/arch/MEMORIA_DE_LABORES_2018_JUZGADO_DE_ASUNTOS_MUNICIPALES.pdf

Pacheco, M. (1976). *Introducción al derecho*. (1a. ed.). Editorial jurídica de Chila.

Porras, P. A. (1994). *Las ordenanzas municipales*. (2a. ed.). Universidad Complutense de Madrid.

Robles, R. (1993). *El municipio*. (2a. ed.). Editorial Porrúa.

Secretaria de Planifican y Programación de la presidencia (2016). *Plan de desarrollo municipal -PDM- del municipio de San Lorenzo del departamento de San Marcos*. Recuperado de: <https://www.segeplan.gob.gt/nportal/index.php/departamento-de-san-marcos/file/203-pdm-sanlorenzo>

Torres, J. (1998). *Introducción al estudio del derecho tomo I*. (1a. ed.). Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Código Municipal*. Decreto número 12-2002.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Judicial*. Decreto número 2-89.

Concejo Municipal de Comitancillo, San Marcos. (2012). *Reglamento Interno para el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos*. Guatemala.

Concejo Municipal de Jalapa, Jalapa. (2015). *Reglamento Interno para el Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa*. Guatemala.